



Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NÚMERO:

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
ALGASPRODUCT SOCIEDAD
ANÓNIMA.-----**

CAPITAL SOCIAL: \$800,00.-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce, ante mí, Doctora **JENNY OYAGUE BELTRÁN**, Notaria Pública **DÉCIMA OCTAVA del Cantón**, comparecen a la celebración del presente instrumento: El señor **ANDRÉS SUÁREZ TRUJILLO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito ocasional en ésta ciudad de Guayaquil; por sus propios y personales derechos; y, La señorita **MARÍA JOSÉ ARIAS SAN ANDRÉS**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de



identificación en el presente acto.- Bien instruidos, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste una **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** y las demás declaraciones realizados por los comparecientes bajo juramento y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social:-----

CLÁUSULA PRIMERA: DENOMINACION.- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se llamará **ALGASPRODUCT SOCIEDAD ANÓNIMA:** denominación que ha sido aprobada por la el delegado del intendente de compañías de Guayaquil, tal como se comprueba con el correspondiente oficio que se acompaña para que forme parte de esta escritura.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONISTAS FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima **ALGASPRODUCT SOCIEDAD ANÓNIMA** como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas naturales, a saber: a) **ANDRÉS SUÁREZ TRUJILLO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito ocasional en ésta ciudad de Guayaquil; y, b) La





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



señorita **MARÍA JOSÉ ARIAS SAN ANDRÉS**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.-----

CLAUSULA TERCERA.- OBEJTO SOCIAL ÚNICO.-
ALGASPRODUCT SOCIEDAD ANÓNIMA tendrá por objeto social único, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de compañías vigente al momento de otorgarse esta escritura, dedicarse al sector acuícola, lo cual comprende: **a)** Producción y Comercialización Acuícola en especial el desarrollo, extracción, producción, cultivo, transformación, comercialización, embalaje, exportación y venta de algas y cualesquiera productos derivados de las algas, incluidos aquellos para uso farmacéutico, de consumo animal o humano o como materia prima para la fabricación de productos industrializados y agroindustriales y para la producción de biomasa usada para la producción de bio combustibles y energía. **b)** Investigación y desarrollo acuícola en especial la científica respecto del desarrollo, producción, cultivo, transformación de algas y sus productos derivados, así como el desarrollo de valor agregado en su producción y sus sub productos. -----

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contando a partir de la inscripción de la Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la Compañía podrá disolverse y liquidarse



antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales legales. -----

CLÁUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de una valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.00) cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente.-----

CLÁUSULA SEXTA.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un Título de Acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-----

CLÁUSULA OCTAVA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



compañía ha sido suscrito en la forma que se detalla a continuación: **a) ANDRÉS SUÁREZ TRUJILLO** ha suscrito seiscientas (600) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una; y, **b) MARIA JOSE ARIAS SAN ANDRÉS**, ha suscrito doscientas (200) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.- los suscriptores declaran bajo juramento que pagarán el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, una vez que esté constituida la compañía, y depositarán ese valor en una cuenta bancaria abierta a nombre de **ALGASPRODUCT SOCIEDAD ANÓNIMA**, según lo dispone el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de compañías vigente a esta fecha.- además las accionistas declaran bajo juramento que pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, utilizando cualquiera de las formas de pago permitidas por la Ley de Compañías.-----

CLÁUSULA NOVENA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas República del Ecuador, sin embargo podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida individualmente por el Presidente en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y

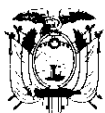


extrajudiciales. El Gerente General subrogará al Presidente en sus facultades.- Los accionistas fundadores y comparecientes a esta escritura, designan como Presidente al señor CARLOS ALBERTO PATIÑO AROCA, de nacionalidad ecuatoriana. De igual forma designan al señor ANDRÉS SUÁREZ TRUJILLO, de nacionalidad ecuatoriana, como Gerente General de ALGASPRODUCT SOCIEDAD ANÓNIMA. Los comparecientes acuerdan plasmar estas designaciones en la primera acta de la junta general de la sociedad, así como autorizar la emisión de los nombramientos necesarios para el efecto.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESTATUTOS SOCIALES.- los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes estatutos: **“ESTATUTOS SOCIALES DE ALGASPRODUCT SOCIEDAD ANÓNIMA”**

CAPITULO PRIMERO DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevaran la firma del Presidente de la Compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACION: ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La

representación legal será ejercida únicamente por el Presidente, pero será subrogado en sus funciones por el Gerente General.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL:

ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO**

SEXTO.- Toda convocatoria a la Junta General de Accionistas hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la Ley. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que la reunión se difiera. **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de las Juntas



Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos, las tres cuartas partes del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el secretario de la sesión y que deberá ser autorizada con su firma y con la del presidente de la junta.- cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que compele la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual no podrá ser demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la junta general sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las juntas generales de accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otras personas, mediante carta dirigida al presidente de la sesión pero ni el presidente, ni el comisario de la compañía podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las juntas





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



generales serán presididas por el presidente, en su falta por la persona elegida para el efecto por los concurrentes a la junta, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General o, en caso de ausencia, la persona que la junta designe.- de cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el presidente, el gerente general, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al presidente de la compañía con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la junta general.- las resoluciones de la junta general se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en los casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la junta general, a más de las determinadas por la Ley y los Estatutos, a las siguientes: a) Nombrar al presidente y al gerente general; b) aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados



funcionarios y removerlos libremente cuando estimen necesario; c) conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el presidente, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del comisario; d) disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; e) ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo con el vigente artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la sociedad no estará obligada a formar fondo de reserva legal alguno; f) resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones, de partes beneficiarias, la titularización o cualquier otro mecanismo de desintermediación financiera; g) reformar el contrato social de conformidad con la Ley; h) resolver el aumento o disminución de los capitales autorizado y social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; i) conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier funcionario de la compañía; j) resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; k) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) interpretar los presentes estatutos; m) autorizar al presidente de manera previa y expresa, para que pueda ejecutar los siguientes actos: (i) enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad; (ii) participar en la constitución de nuevas sociedades o adquirir, a cualquier título, acciones o participaciones en compañías ya





Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



existentes; (iii) enajenar o gravar las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; (iv) contraer empréstitos con las instituciones del sistema nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficit temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía; y, (v) celebrar contratos u operaciones con cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad que sea controlada por éstos o que estuviere sujeta a control común de cualquiera de los accionistas, en todos estos casos si los términos de los respectivos contratos u operaciones son al menos igual de favorables que los que podrían obtenerse de una parte independiente en condiciones normales; n) dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, o) ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos sociales.

CAPITULO CUARTO DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El gerente general será designado por la junta general de accionistas y solo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en subrogación del presidente.- el gerente general durará un año en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El ejercicio de su cargo estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las



regulaciones del Código de Trabajo. **CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El presidente accionista o no, será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El ejercicio de su cargo estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del Código de Trabajo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general en los términos del artículo cuarto de estos estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiriera derechos o contraiga obligaciones; b) otorgar poderes favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que podrá el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación de la junta general; c) convocar a las sesiones de junta general de accionistas; d) suscribir los títulos de las acciones de la compañía; e) autorizar en el libro de acciones y accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía así como aceptar las renunciaciones que estos presentaren; g) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; h) llevar los libros sociales





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



correspondientes; e, i) los demás que se confieran en la Ley y estos estatutos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** en caso de termino o vencimiento del periodo para el cual fue elegido el presidente, continuará en su cargo con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. **CAPITULO SEXTO DEL COMISARIO ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** la junta general de accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad.- corresponde al comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la junta general de accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del presidente, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que dicho mandatario deba presentar luego de cada ejercicio económico a la junta general de conformidad con estos estatutos.- En caso de falta definitiva del comisario, se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.. por ende, excluido de las regulaciones del Código de Trabajo. **CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** el año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** en caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las



reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La junta general de accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos estatutos sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la junta general.- Anteponga y agregue usted, Señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo o que considere usted requerirse para la plena validez y eficacia del acto societario que aquí se instrumenta, así como de la escritura pública que lo contenga, dejando constancia los otorgantes que el abogado Andrés Suárez Trujillo queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía que se contrata por virtud de este instrumento. De igual forma, cualquiera de las accionistas queda autorizada para convocar a la primera junta general de accionistas. Firma) Abogado Andrés Suárez Trujillo, registro profesional trece mil ciento setenta y cuatro, del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.** Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, el





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7656107
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0924947831 ARIAS SAN ANDRÉS MARÍA JOSÉ
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ALGASPRODUCT SOCIEDAD ANÓNIMA

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2014 11:53:23 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5HEFOF a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



08/07/2014 12:



CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 091343340-5

APELLIDOS Y NOMBRES
 SUAREZ TRUJILLO
 ANDRES DE LOS ANGELES
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 CARBO ACCIDENTADO
 FECHA DE NACIMIENTO 1963-06-07
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 PADRE SAMAN
 MADRE FERNANDA



FIRMA DEL CENALLO

**INSTRUCCION
SUPERIOR**

PROFESIÓN
ABOGADO

E1339T1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SUAREZ MARIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TRUJILLO MARIA E
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-07-20
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-20
 CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL


FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

I DECU0913433405<<<<<<<<<<<
820802M230720ECU<<<<<<<<<<<
SUAREZ<TRUJILLO<<ANDRES<DE<LOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

025

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0119

0913433405

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SUAREZ TRUJILLO ANDRES DE LOS
ANGELES

QUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN	0
LA PUNTA (SATELITE)	0
BARROILLO	ZONA

LA PRIMAVERA DE LA JUNTA





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto
conmigo. Doy fe.-

SR. ANDRÉS SUÁREZ TRUJILLO.

C.C. 0913433405

C.V. 025-0089

~~MARIA JOSE ARIAS~~
SRTA. MARÍA JOSÉ ARIAS SAN ANDRÉS

C.C. 0924947831

C.V. 028 - 0258

LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

Se otorgo ante mi, y en fe de ello, y en **ONCE FOJAS
UTILES**, confiero esta **CUARTA COPIA** que sello y firmo
en la ciudad de Guayaquil a los diez dias del mes de JULIO
del dos mil catorce.- **LA NOTARIA.**-




Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:34.548

FECHA DE REPERTORIO:18/jul/2014

HORA DE REPERTORIO:15:42

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Julio del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ALGASPRODUCT SOCIEDAD ANONIMA**, de fojas **69.009 a 69.031**, Registro Mercantil número **2.700.-** 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **ALGASPRODUCT SOCIEDAD ANONIMA**, a favor de **CARLOS ALBERTO PATIÑO AROCA**, de fojas **30.391 a 30.393**, Registro de Nombramientos número **9.822.-** 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ALGASPRODUCT SOCIEDAD ANONIMA**, a favor de **ANDRES SUAREZ TRUJILLO**, de fojas **30.394 a 30.396**, Registro de Nombramientos número **9.823.-**

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 30 de julio de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 08837



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

ALGAS PRODUCT SOCIEDAD ANÓNIMA

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAGUAY

CIUDAD:

GUAYAGUAY

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAGUAY

CIUDAD:

GUAYAGUAY

PARROQUIA:

TARQUI

BARRIO:

CIUDADELA:

LOT. SEA. DE PAREJA

CALLE:

NÚMERO:

SOLAR 2B

INTERSECCIÓN/MANZANA:

I 14

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2244043

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

ASUARE+@puertoymas.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

ASUARE+@puertoymas.com

CELULAR:

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

FRENTE A POLICIA 37

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

CARLOS ALBERTO PATIÑO APOCA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0903829372

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



RECIBIDO

01 AGO 2014

Sra. Kristel Lopez R.
C.A.D. GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Interagua

International Water Services
(Guayaquil) Interagua C.Ltda.
R.U.C.0992153563001

Interagua dispone de un Sistema de
Gestión de la Calidad certificado
por SGS de acuerdo a la norma
ISO 9001:2008



Julio-2014 FACTURA No. 026-001-002580622 5243961

LOT. SRA.DE PAREJA MZ. I14 SL. 2B INMOBILIARIA PALAM S.A

Código: 62-26-011-0410-00-01 0990622477001

LOT. SRA.DE PAREJA MZ. I14 SL. 2B CIA.INMOB.PALAM S.A.

Código Cat: 66-0103-003-001-0005-01 Medidor: B08BAV919982

Fecha Emisión 22-07-14
Fecha Vencimiento 01-08-2014
Facturas por pagar 1

Total A Pagar
Mes USD 15.74

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO MENSUAL	PROM 6 MESE ANT	DIAS DE CONSUMO
2789	2821	32	37	31

PERIODO DE CONSUMO
21-06-2014 a 22-07-2014

CONSUMO DEL MES

CONCEPTO	VALOR US\$	VALOR US\$
Consumo del Mes		14.09
Agua Potable	12.77	
Cargo Fijo	1.32	
Otros Valores		1.65
C.E.M. Drenaje Pluvial	1.65	

Subtotal Tarifa 0% 15.74
Subtotal Tarifa 12% 0.00
IVA Tarifa 0% 0.00
IVA Tarifa 12% 0.00

TOTAL VALOR FACTURADO MES: 15.74

Consum. facturados en m3



CORTE DE SALDO: 20-07-2014
Nueva agencia de Atención al
Cliente "Parque California",
Km. 11 1/2 vía a Daule. El
horario de atención es de
lunes a viernes de 08:30 a
17:00 y los sábados de 09:00
a 13:00 LO ESPERAMOS!!!

ESTADO DE CUENTA*

DETALLE	VALOR US\$
Deuda Anterior	50.21
Pago y/o débito bancario	-50.21
Valor Total Facturado del Mes	15.74

*No incluye fact. servicios del mes

DEUDA TOTAL 15.74

Interagua

International Water Services
(Guayaquil) Interagua C.Ltda.
R.U.C.0992153563001

Dirección de Entrega

LOT. SRA.DE PAREJA MZ. I14
SL. 2B

Julio-2014 FACTURA No.026-001-002580622 5243961

Datos del Beneficiario
INMOBILIARIA PALAM S.A

Código: 62-26-011-0410-00-01 R.U.C./C.I.:0990622477001

VALOR TOTAL	Consumo	Fecha	Fecha
FACTURADO 15.74	del mes	Emisión	Vencimiento
DEUDA TOTAL 15.74	32	22-07-2014	01-08-2014

